



Contrato número DGPAC/ADO21/2021, referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N21-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ JALIL AHUMADA ABRAHAM, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA L.C. ROCÍO GRAJALES MENDÉZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDOS POR EL LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA "CONVOCANTE" EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERXÍ ABASTECEDORA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SEPULVEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción 16 de julio del 2021, mediante oficio número CES/CDyFI/1410/2021 suscrito por el Lic. José Jalil Ahumada Abraham, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. De conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II, 38 fracción I 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento que se realiza en los términos del oficio antes referido.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0018/2021, de fecha 06 de enero de 2021, signado por la L.C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino, en su carácter de Secretaría de Hacienda, a través del cual informa a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el presupuesto asignado para el ejercicio 2021, aunado al oficio número CES/CDyFI/1075/2021, de fecha 26 de mayo del 2021, suscrito por el Lic. José Jalil Ahumada Abraham, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes, con cargo a la partida 2161, "Material de limpieza". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, como responsable convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N21-2021.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR" con fecha 05 de agosto del 2021, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N21-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicado a favor de la persona moral denominada Comerxi Abastecedora, S.A. de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE Y/O TÉCNICA**, la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato.
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional;
- c) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y encargado de darle el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, vigilar su administración y el pago en los términos establecidos.
- d) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- e) **LEY**, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato;
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;
- i) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la



Contrato número DGPAC/ADO21/2021, referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-E-N21-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 primer párrafo, 9, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El Licenciado José Jalil Ahumada Abraham, en su carácter de Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5, fracción III, 8, 10, fracciones V, XXVI y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, aunado al Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado el 14 de octubre del 2020 en el periódico OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5868, a través del cual se le autoriza y delega la atribución para suscribir los contratos en materia de Adquisiciones.

I.3. La L.C. Roció Grajales Méndez, en su carácter Directora General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5 fracción III, inciso b), 8, 10 fracciones V, XXVI y 18 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El Lic. Óscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es el servidor público encargado de dictaminar la procedencia jurídica del contrato de mérito, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, fracción IX, 8, 10, fracciones V, XXVI y 31 fracciones VII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y correlacionado con los preceptos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

I.6. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la



Contrato número DGPAC/ADQ21/2021, referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N21-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, Titular de la Notaría Pública número 228 (doscientos veintiocho), de la Ciudad de México; mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, con el folio mercantil electrónico número [REDACTED] se constituyó la persona moral denominada COMERXI ABASTECEDORA, S.A. de C.V., cuyo objeto social entre otros:

- " Comprar, vender, fabricar, almacenar, distribuir, importar, exportar y comercializar todo tipo de bienes, productos, artículos, refacciones, maquinaria y en general toda clase de artículos de lícito comercio, en su caso previa autorización de las autoridades competentes para cualquier rama."

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Maximiliano Pérez Salinas, Titular de la Notaría Pública número 107 (ciento siete), de la Ciudad de México; misma que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, mediante el cual se le otorgó al C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SEPULVEDA, un Poder General para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y del correlativo de la Ley del lugar donde se ejercite este poder.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número de folio [REDACTED] y clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos



Contrato número DGPAC/ADO21/2021, referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N21-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N21-2021, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en calle Coronel Ahumada 35, Col. Los Volcanes, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos.

Del "PROVEEDOR": [REDACTED]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la COMISIÓN, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	AROMATIZANTE	AROMATIZANTE AMBIENTAL EN AEROSOL VARIOS AROMAS 400 ML	N/A	PIEZA	720
2	BOLSA NEGRA	BOLSA NEGRA PAQUETE CON 25 KG DE 60 X 90	N/A	PAQUETE	150
3	BOLSA NEGRA	BOLSA NEGRA PAQUETE CON 25KG DE 90 X 120	N/A	PAQUETE	200
4	BOLSA NEGRA	BOLSA NEGRA PAQUETE CON 88 BOLSAS JUMBO	N/A	PAQUETE	100
5	CLORO	CLORO PORRON AL 6% CON 20 LT	N/A	GALON	400
6	DESENGRASANTE	DESENGRASANTE AROMA NARANJA DE 500 ML, CON ATOMIZADOR	N/A	PIEZA	120
7	DETERGENTE	DETERGENTE BIODEGRADABLE EN POLVO 10 KG	N/A	PIEZA	180
8	ESCOBA	ESCOBA DE PLASTICO TIPO ABANICO, VARIOS COLORES, MEDIDA 1.20 CM	N/A	PIEZA	500

9	FIBRA	FIBRA VERDE 15 X 23 CON CAJA DE 12 PZAS	N/A	CAJA	100
10	GUANTES	GUANTES DEL NO. 7, COLOR ROJO SATINADO	N/A	PAR	650
11	GUANTES	GUANTES DEL NO. 8, COLOR ROJO SATINADO	N/A	PAR	500
12	GUANTES	GUANTES DEL NO. 9, COLOR ROJO SATINADO	N/A	PAR	300
13	JABÓN LIQUIDO	JABÓN LIQUIDO PARA TRASTES DE 750 ML AROMA LIMON	N/A	PIEZA	120
14	JALADOR	JALADOR DE HULE DE 40 CM. CON MANGO DE MADERA 1.20CM	N/A	PIEZA	240
15	JERGA	JERGA SUPER FINA BLANCA ROLLO DE 50 CM X 25 MTS	N/A	ROLLO	100
16	LIMPIADOR	LIMPIADOR LIQUIDO PARA VIDRIOS Y SUPERFICIES DE 750 ML	N/A	PIEZA	120
17	DETERGENTE	LIQUIDO LIMPIA PISOS VARIOS AROMAS CON 20L	N/A	GALON	120
18	LIMPIADOR	LIMPIADOR LIQUIDO AMONIA DE 1L MULTIUSOS CAJA CON 12PIEZAS	N/A	CAJA	50
19	MECHUDO	MECHUDO DE 50 GRS HILO DE PABILO	N/A	PIEZA	500
20	PAPEL	PAPEL HIGIENICO JUMBO CAJA CON 12 ROLLOS DE 250 M C/U	N/A	CAJA	520
21	PAQUETE DE PAPEL	PAQUETE (COLCHON) DE PAPEL HIGIÉNICO TRADICIONAL 40 ROLLO DE 500 H/D	N/A	PAQUETE	60
22	RECOGEDOR	RECOGEDOR DE LAMINA 65CM X 24CM	N/A	PIEZA	240
23	FRANELA	ROLLO DE FRANELA DE 25 MTS DE LARGO X 50CM DE ANCHO	N/A	ROLLO	70
24	TOALLA	TOALLA DE MICROFIBRA MULTIUSOS 30 X 30	N/A	PIEZA	120
25	MULTILIMPIADOR	MULTILIMPIADOR LIQUIDO ANTIBACTERIAL DE 1 L. VARIOS AROMAS CAJA CON 12	N/A	CAJA	250
26	ESPONJA	ESPONJA ESPIRAL METALICA PAQ. CON 2 PIEZAS	N/A	PAQUETE	150
27	PAÑUELO	PAÑUELO DESECHABLE 90 HOJAS DOBLES	N/A	PIEZA	250
28	ÁCIDO MURIÁTICO	ÁCIDO MURIÁTICO PARA LIMPIEZA Y USO DOMESTICO DE 900ML. CAJA C/12 BOTELLAS	N/A	CAJA	50
29	BOMBA	BOMBA DESTAPACAÑOS PARA WC DE PROPILENO, TAMAÑO MEDIANO 41CM. MANGO DE MADERA	N/A	PIEZA	100
30	LÍQUIDO BLANQUEADOR	LIQUIDO BLANQUEADOR DE ROPA DE 1 LITRO CAJA CON 12 PIEZAS	N/A	CAJA	300
31	MULTILIMPIADOR	MULTILIMPIADOR DESINFECTANTE AROMA A PINO DE 1 L. CAJA C/12 PZA.	N/A	CAJA	200
32	JABÓN LIQUIDO	JABÓN LIQUIDO PARA MANOS VARIOS AROMAS, GALON DE 4 L.	N/A	GALON	300
33	JABÓN	JABÓN DE TOCADOR EN BARRA DE 200GR.	N/A	PIEZA	150
34	GEL ANTIBACTERIAL	GEL ANTIBACTERIAL 70% ALCOHOL 1L.	N/A	PIEZA	2400
35	BOLSA DE POLIPAPEL	BOLSA DE POLIPAPEL TRANSPARENTE 15X25 EN ROLLO	N/A	ROLLO	60
36	CUBETA	CUBETA FLEXIBLE #18 CAPACIDAD 15L. ALTURA 29CM Y BOCA 34CM	N/A	PIEZA	250
37	DETERGENTE	DETERGENTE BOLSA DE 250GR. CAJA CON 40 BOLSAS	N/A	CAJA	100
38	JABÓN LÍQUIDO	JABÓN LIQUIDO PARA MANOS DE 221ML VARIOS AROMAS	N/A	PIEZA	492
39	ESCOBA	ESCOBA PLASTICA DE 22 DIENTES, RIGIDA PARA JARDIN	N/A	PIEZA	120
40	DESINFECTANTE	DESINFECTANTE CRISP LINEN EN SPRAY 354G	N/A	PIEZA	400
41	DETERGENTE	DETERGENTE BOLSA DE 1 KG CAJA CON 10KG	N/A	CAJA	300
42	LIMPIA VIDRIOS	LIMPIA VIDRIOS CON BASTON LARGO 1.20CM	N/A	PIEZA	100
43	INSECTICIDA	INSECTICIDA CASA Y JARDÍN 400 ML	N/A	PIEZA	450
44	TOALLAS DESINFECTANTES	TOALLA DESINFECTANTE BOTE CON 85 PIEZAS	N/A	PIEZA	1200
45	CEPILLO	CEPILLO DE PLASTICO REDONDO PARA WC	N/A	PIEZA	80
46	JABÓN	JABÓN ANTI PULGAS ASUNTOL BARRA DE 100GR	N/A	PIEZA	120
47	PASTILLAS	PASTILLAS PARA TANQUE DE BAÑO CON VARIOS AROMAS DE 45GR	N/A	PIEZA	100

Caducidad: Los suministros ofertados deberán ser nuevos y contar con una caducidad del “PROVEEDOR” la cual no podrá ser menos a 6 meses, contados a partir de la fecha de entrega, de acuerdo a las características contenidas en el anexo técnico.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

No. RENGLON	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U	SUBTOTAL
1	AROMATIZANTE	AROMATIZANTE AMBIENTAL EN AEROSOL VARIOS AROMAS 400 ML	N/A	PIEZA	720	\$43.88	\$31,593.60
2	BOLSA NEGRA	BOLSA NEGRA PAQUETE CON 25 KG DE 60 X 90	N/A	PAQUETE	150	\$45.22	\$6,783.00
3	BOLSA NEGRA	BOLSA NEGRA PAQUETE CON 25KG DE 90 X 120	N/A	PAQUETE	200	\$45.22	\$9,044.00
4	BOLSA NEGRA	BOLSA NEGRA PAQUETE CON 88 BOLSAS JUMBO	N/A	PAQUETE	100	\$45.22	\$4,522.00
5	COLORO	COLORO PORRON AL 6% CON 20 LT	N/A	GALON	400	\$170.10	\$68,040.00
6	DESENGRASANTE	DESENGRASANTE AROMA NARANJA DE 500 ML, CON ATOMIZADOR	N/A	PIEZA	120	\$61.42	\$7,370.40
7	DETERGENTE	DETERGENTE BIODEGRADABLE EN POLVO 10 KG	N/A	PIEZA	180	\$496.12	\$89,301.60
8	ESCOBA	ESCOBA DE PLASTICO TIPO ABANICO, VARIOS COLORES, MEDIDA 1.20 CM	N/A	PIEZA	500	\$59.40	\$29,700.00
9	FIBRA	FIBRA VERDE 15 X 23 CON CAJA DE 12 PZAS	N/A	CAJA	100	\$18.90	\$1,890.00
10	GUANTES	GUANTES DEL NO. 7, COLOR ROJO SATINADO	N/A	PAR	650	\$49.95	\$32,467.50
11	GUANTES	GUANTES DEL NO. 8, COLOR ROJO SATINADO	N/A	PAR	500	\$49.95	\$24,975.00
12	GUANTES	GUANTES DEL NO. 9, COLOR ROJO SATINADO	N/A	PAR	300	\$49.95	\$14,985.00
13	JABÓN LIQUIDO	JABÓN LIQUIDO PARA TRASTES DE 750 ML AROMA LIMON	N/A	PIEZA	120	\$25.65	\$3,078.00
14	JALADOR	JALADOR DE HULE DE 40 CM. CON MANGO DE MADERA 1.20CM	N/A	PIEZA	240	\$54.00	\$12,960.00
15	JERGA	JERGA SUPER FINA BLANCA ROLLO DE 50 CM X 25 MTS	N/A	ROLLO	100	\$354.37	\$35,437.00
16	LIMPIADOR	LIMPIADOR LIQUIDO PARA VIDRIOS Y SUPERFICIES DE 750 ML	N/A	PIEZA	120	\$25.65	\$3,078.00
17	DETERGENTE	LIQUIDO LIMPIA PISOS VARIOS AROMAS CON 20L	N/A	GALON	120	\$408.37	\$49,004.40
18	LIMPIADOR	LIMPIADOR LIQUIDO AMONIA DE 1L MULTIUSOS CAJA CON 12PIEZAS	N/A	CAJA	50	\$255.15	\$12,757.50
19	MECHUDO	MECHUDO DE 50 GRS HILO DE PABILO	N/A	PIEZA	500	\$70.87	\$35,435.00
20	PAPEL	PAPEL HIGIENICO JUMBO CAJA CON 12 ROLLOS DE 250 M C/U	N/A	CAJA	520	\$588.60	\$306,072.00
21	PAQUETE DE PAPEL	PAQUETE (COLCHON) DE PAPEL HIGIENICO TRADICIONAL 40 ROLLO DE 500 H/D	N/A	PAQUETE	60	\$621.00	\$37,260.00
22	RECOGEDOR	RECOGEDOR DE LAMINA 65CM X 24CM	N/A	PIEZA	240	\$42.52	\$10,204.80
23	FRANELA	ROLLO DE FRANELA DE 25 MTS DE LARGO X 50CM DE ANCHO	N/A	ROLLO	70	\$425.25	\$29,767.50
24	TOALLA	TOALLA DE MICROFIBRA MULTIUSOS 30 X 30	N/A	PIEZA	120	\$41.17	\$4,940.40
25	MULTILIMPIADOR	MULTILIMPIADOR LIQUIDO ANTIBACTERIAL DE 1 L. VARIOS AROMAS CAJA CON 12	N/A	CAJA	250	\$203.85	\$50,962.50
26	ESPONJA	ESPONJA ESPIRAL METALICA PAQ. CON 2 PIEZAS	N/A	PAQUETE	150	\$30.00	\$4,500.00
27	PAÑUELO	PAÑUELO DESECHABLE 90 HOJAS DOBLES	N/A	PIEZA	250	\$22.95	\$5,737.50
28	ÁCIDO MURIÁTICO	ÁCIDO MURIÁTICO PARA LIMPIEZA Y USO DOMESTICO DE 900ML. CAJA C/12 BOTELLAS	N/A	CAJA	50	\$595.35	\$29,767.50

29	BOMBA	BOMBA DESTAPACAÑOS PARA WC DE PROPILENO, TAMAÑO MEDIANO 41CM. MANGO DE MADERA	N/A	PIEZA	100	\$31.72	\$3,172.00
30	LÍQUIDO BLANQUEADOR	LÍQUIDO BLANQUEADOR DE ROPA DE 1 LITRO CAJA CON 12 PIEZAS	N/A	CAJA	300	\$255.15	\$76,545.00
31	MULTILIMPIADOR	MULTILIMPIADOR DESINFECTANTE AROMA A PINO DE 1 L. CAJA C/12 PZA.	N/A	CAJA	200	\$340.20	\$68,040.00
32	JABÓN LÍQUIDO	JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS VARIOS AROMAS, GALON DE 4 L.	N/A	GALON	300	\$68.17	\$20,451.00
33	JABÓN	JABÓN DE TOCADOR EN BARRA DE 200GR.	N/A	PIEZA	150	\$18.21	\$2,731.50
34	GEL ANTIBACTERIAL	GEL ANTIBACTERIAL 70% ALCOHOL 1L.	N/A	PIEZA	2400	\$70.87	\$170,088.00
35	BOLSA DE POLIPAPEL	BOLSA DE POLIPAPEL TRANSPARENTE 15X25 EN ROLLO	N/A	ROLLO	60	\$127.57	\$7,654.20
36	CUBETA	CUBETA FLEXIBLE #18 CAPACIDAD 15L. ALTURA 29CM Y BOCA 34CM	N/A	PIEZA	250	\$85.05	\$21,262.50
37	DETERGENTE	DETERGENTE BOLSA DE 250GR. CAJA CON 40 BOLSAS	N/A	CAJA	100	\$907.20	\$90,720.00
38	JABÓN LÍQUIDO	JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS DE 221ML VARIOS AROMAS	N/A	PIEZA	492	\$21.60	\$10,627.20
39	ESCOBA	ESCOBA PLASTICA DE 22 DIENTES, RIGIDA PARA JARDIN	N/A	PIEZA	120	\$177.52	\$21,302.40
40	DESINFECTANTE	DESINFECTANTE CRISP LINEN EN SPRAY 354G	N/A	PIEZA	400	\$106.65	\$42,660.00
41	DETERGENTE	DETERGENTE BOLSA DE 1 KG CAJA CON 10KG	N/A	CAJA	300	\$595.35	\$178,605.00
42	LIMPIA VIDRIOS	LIMPIA VIDRIOS CON BASTON LARGO 1.20CM	N/A	PIEZA	100	\$64.12	\$6,412.00
43	INSECTICIDA	INSECTICIDA CASA Y JARDÍN 400 ML	N/A	PIEZA	450	\$64.12	\$28,854.00
44	TOALLAS DESINFECTANTES	TOALLA DESINFECTANTE BOTE CON 85 PIEZAS	N/A	PIEZA	1200	\$114.75	\$137,700.00
45	CEPILLO	CEPILLO DE PLASTICO REDONDO PARA WC	N/A	PIEZA	80	\$46.00	\$3,680.00
46	JABÓN	JABÓN ANTI PULGAS ASUNTOL BARRA DE 100GR	N/A	PIEZA	120	\$100.00	\$12,000.00
47	PASTILLAS	PASTILLAS PARA TANQUE DE BAÑO CON VARIOS AROMAS DE 45GR	N/A	PIEZA	100	\$13.00	\$1,300.00
SUBTOTAL						\$1,855,439.00	
IVA						\$296,870.24	
TOTAL						\$2,152,309.24	

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR", la cantidad de \$1,855,439.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$296,870.24 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$2,152,309.24 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 24/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.



Contrato número DGPAC/ADQ21/2021, referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N21-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" como contraprestación por los bienes entregados, el importe pactado en la cláusula segunda, se realizara a los 15 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, y de haber recibido la factura con el sello del Almacén General de Gobierno, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes, así como con el visto bueno y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El "PROVEEDOR" acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria para lo cual el "PROVEEDOR" deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y/o en Nacional Financiera, quedando a cargo del "PROVEEDOR" la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la **COMISIÓN**, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos**.

R.F.C.: **GEM720601TW9**

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en Almacén General del Gobierno del Estado, ubicado en Callejón de Dolores s/n, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 62553, Jiutepec, Morelos. Los bienes deberán entregarse hasta 20 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la **LEY**, la recepción de los bienes será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "PROVEEDOR" deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la **COMISIÓN**.



Contrato número DGPAC/ADO21/2021 referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC/IE-N21-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, designa como administrador del contrato al Titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que los bienes entregados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.

El "**PROVEEDOR**" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "**PODER EJECUTIVO**".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. En términos de los artículos 75 fracción III, y 76 de la LEY, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "**PROVEEDOR**" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el "**PROVEEDOR**", otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., de fecha 18 de agosto del 2021, con número de fianza [REDACTED] y línea de validación [REDACTED] por un monto de \$430,461.84 (Cuatrocientos treinta mil cuatrocientos sesenta y un pesos 84/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "**PODER EJECUTIVO**";
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para



Contrato número DGPAC/ADO21/2021, referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-HE-N21-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la Institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables a el "PROVEEDOR".

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el ÁREA REQUIRENTE deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV, del REGLAMENTO.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR". Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos y estará vigente hasta la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. se solicita que la garantía tenga como vigencia un mes por parte del "PROVEEDOR" de acuerdo a las características contenidas en el cuerpo del presente contrato.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los bienes se realizará a más tardar hasta 20 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato y a entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a). Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la **LEY**;
- b). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- c). El cumplimiento estricto de la **LEY**, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- d). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiera determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "**PODER EJECUTIVO**", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f). Responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "**PODER EJECUTIVO**" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- h). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- j). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- k). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato;
- l). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato, y;
- m). Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento en que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, de conformidad con el artículo 72 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confiere el "**PODER EJECUTIVO**" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el **ÁREA REQUIRENTE**;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el **ÁREA REQUIRENTE**;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e). Administrar este contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;



Contrato número DGPAC/AD021/2021, referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N21-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- f). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g). Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
- h). Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la **CONVOCANTE** el inicio de los mismos.
- i). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.
- j). Informar por escrito a la **CONVOCANTE** una vez que el **ÁREA REQUIRENTE** haya recibido los bienes a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar mediante vía telefónica, por correo electrónico o por escrito, que permita ser atendido al día hábil siguiente por el **"PROVEEDOR"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo de un día hábil, contado a partir de la notificación al **"PROVEEDOR"**, con apego al artículo 71 de la **LEY**.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el **ÁREA REQUIRENTE**, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N21-2021.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total, de conformidad con el artículo 74 de la **LEY**.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.



DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada de este contrato, se sustentará mediante dictamen del **ÁREA REQUIRENTE** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENNA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **ÁREA REQUIRENTE**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su **REGLAMENTO**.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del "PODER EJECUTIVO" y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran

entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregado los bienes, se someterán a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del **ÁREA REQUERENTE**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los bienes descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima tercera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El presente contrato se haya celebrado en contravención a **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del presente contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.



Contrato número DGPAC/ADO21/2021, referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-E-N21-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del **ÁREA REQUIRENTE**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**.

Concluido el procedimiento de rescisión, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del **ÁREA REQUIRENTE**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del **ÁREA REQUIRENTE**, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la **LEY**.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus



Contrato número DGPAC/ADO21/2021, referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N21-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

El "PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión y la Secretaría de la Contraloría y de la Secretaría de Hacienda de Morelos, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El "PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la LEY.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día 18 de agosto de 2021 y hasta 20 días hábiles posteriores a la firma del mismo, con la entrega total de los bienes, de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2021.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N21-2021, relativo a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código



Contrato número DGPAC/ADO21/2021 referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cusudo Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N21-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de agosto del 2021, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JOSÉ JALIL AHUMADA ABRAHAM
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

POR EL "PROVEEDOR"

C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SEPULVEDA
APODERADO LEGAL DE
COMERXI ABASTECEDORA,
S.A. DE C.V.

L.C. ROCÍO GRAJALES MENDÉZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO Y
LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA
COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

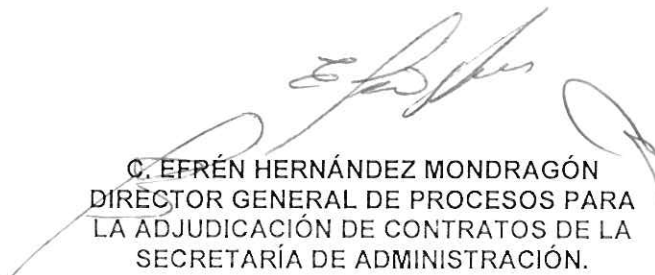
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/ADO21/2021, referente a la adquisición de material de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N21-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

POR LA "CONVOCANTE"


C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO DGPAC/ADQ21/2021, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMEXI ABASTECEDORA, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$2,152,309.24 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 24/100 M.N.) DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2021, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL DGPAC-IE-N21-2021, CONSTANTE DE 19 FOJAS ÚTILES.

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

